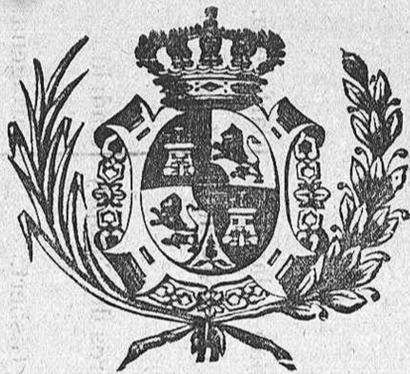


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PART E OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE INSPECCION DEL TRABAJO

(Continuación.)

Art. 18. En forma análoga á la prescrita en los artículos anteriores cumplimentarán, en cuanto se refiera á la inspección del trabajo, las leyes, reglamentos y disposiciones que se dicten ó hayan dictado, dándoseles para ello instrucciones por la Inspección central.

Art. 19. En el ejercicio de sus funciones observarán la mayor cortesía con los patronos, industriales, etc., recordándoles cuando sea necesario los deberes que les imponen las leyes y reglamentos tutelares del obrero, apoyando sus razones con los textos de dichas leyes.

Art. 20. En cuanto se relacione á las condiciones de seguridad en el trabajo y á las de higiene, el Inspector se limitará á señalar al patrono las faltas que observe con arreglo á lo legislado, sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas ni sobre las disposiciones de detalle para la seguridad é higiene que habrá de adoptar para estar de acuerdo con la ley.

Al patrono incumbe tomar por sí esas disposiciones, valiéndose de su personal técnico.

Art. 21. La misión de los Inspectores debe tener un carácter preventivo, tanto como represivo. La legislación se dirige á proteger al obrero, pero sin causar vejaciones á la industria, y los Inspectores habrán de inspirarse en este concepto, sin desposeerse de la autoridad que es aneja é indispensable al cumplimiento de sus deberes.

En sus visitas escucharán las quejas y reclamaciones que por todos se les hagan, haciéndoles comprender el espíritu de las leyes y reglamentos.

Art. 22. Se prohíbe á los Inspectores aceptar la hospitalidad que les sea ofrecida por los industriales ó comerciantes sujetos á su vigilan-

cia, ni aceptar de éstos regalos de ninguna clase.

Art. 23. Para ejercer su misión en lo referente á espectáculos públicos, el Inspector podrá entrar en todos los locales y dependencias, pero sin ocupar ni exigir que se ponga á su disposición ninguna localidad reservada al público.

Art. 24. Los Inspectores estarán obligados á recoger, en el ejercicio de sus funciones, cuantos datos estadísticos puedan procurarse para el conveniente estudio de las condiciones de ejecución de las leyes protectoras del trabajo y su perfeccionamiento; bien entendido que estos datos no han de solicitarlos como favor del industrial, ni su adquisición ha de distraerles de su principal cometido: la inspección.

Art. 25. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán archivado con el debido orden para transmitirlo á sus sucesores:

- Colección de leyes y reglamentos.
- Circulares é instrucciones procedentes del Instituto.
- Relación completa de los establecimientos industriales de su demarcación, dedicando á cada uno de ellos una hoja separada con todas sus noticias y detalles.
- Legajos de todos los expedientes á que den lugar las visitas de inspección.
- Impresos necesarios al servicio, que les serán remitidos por el Instituto.
- Colección del *Boletín del Instituto*.
- Relación de los miembros de las Juntas locales y provinciales de su demarcación y variaciones que ocurran en este personal.

Art. 26. El Instituto de Reformas sociales proveerá á cada uno de los funcionarios de la Inspección de un certificado ó documento que acredite están en el ejercicio de su cargo, indicando la demarcación que corresponda; este documento se recogerá y anulará al cesar en el cargo.

Art. 27. El certificado ó documento de identidad es necesario para justificar la calidad del Inspector y dar legalidad á sus actos.

Art. 28. Se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias los nombramientos de los funcionarios de la Inspección afectos á las mismas y sus domicilios, así como cuando cesen en sus destinos temporal ó definitivamente.

Art. 29. Los Inspectores guardarán secreto respecto á los procedimientos industriales de que lleguen á tener conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones.

La infracción de este deber hará incurrir á los Inspectores en las sanciones contenidas en los artículos 378 á 380 del Código penal sin perjuicio de la responsabilidad que además contraigan, con arreglo á los artículos 134 y 135 de la ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902, por usurpación de patentes.

Art. 30. Como funcionarios de carácter administrativo, deberán presentarse en las localidades donde residan é inspeccionen al Alcalde y Gobernador civil si lo hubiere, y reclamar de ellos cuantos auxilios necesiten en el desempeño de su cargo, exhibiendo al efecto el documento que acredita su identidad.

Art. 31. Podrá reclamar el Inspector de la Junta provincial el auxilio del Vocal técnico (Médico ó higienista) para inspecciones relativas á las condiciones de salubridad é higiene, y también el de Subdelegado de Medicina.

Los gastos de viajes y dietas de estos auxiliares, iguales á los del Inspector, se abonarán por el Instituto.

Art. 32. Los Inspectores, durante sus excursiones de inspección, se pondrán en relación, además de las Autoridades civiles y locales, con sus Secretarios, Autoridades judiciales y Asociaciones obreras de sus demarcaciones.

Art. 33. Todas las Autoridades civiles ó militares y los jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á suministrar á la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido, prestando á sus individuos el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo.

Si estos auxilios no fuesen lo suficientemente eficaces que demanda el servicio público, lo pondrán en conocimiento del Instituto á los efectos oportunos.

Art. 34. Los Gobernadores y Alcaldes facilitarán al personal de la Inspección relación detallada de las industrias y comercios que existan en su jurisdicción.

Les facilitarán asimismo agentes de su autoridad que les acompañen en las visitas de inspección cuando los Inspectores lo estime necesario.

Art. 35. Las Juntas locales y provinciales pondrán á disposición de los Inspectores todos los datos que tengan de las industrias de la localidad, personal obrero y cuantos posean relacionados con la misión de aquéllos.

Art. 36. Los Inspectores regionales y provinciales tendrán franquicia postal con el Ministerio de

la Gobernación, Instituto de Reformas sociales, Gobernadores y Autoridades locales y judiciales de sus demarcaciones y con Sindicatos y agrupaciones obreras legalmente establecidos en ellas.

Los Inspectores regionales, para asuntos de servicios urgentes, tendrán franquicia telegráfica con el Ministerio de la Gobernación y Presidente del Instituto.

(Se continuará.)

#### Dirección general de Administración.

##### Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Castroverde (Lugo), Quintana del Castillo (León), Galarosa (Huelva) y Begudá (Gerona) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos, por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906. —El Director general, López Mora. —Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 72 de 13 Marzo.)

## Segunda seccion

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 562.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta oficina, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Cesesionarios.	Su vecindad.
16.799	Caridad (demasia).	Demarcac.º	»	El Reventón.	»	La Unión.	Luis Aguirre.	Francisco Jiménez.	San José. Angela.	Estanislao Rolandi. Angela Cánovas de la Peña. Herederos de Campoy.	Cartagena. Mazarrón. Madrid.
16.842	Mariana.	Id.	36	Hacienda del Trapero.	Santa Lucia.	Cartagena.	Francisco Jiménez.	»	San Antonio. Precaución. San Andrés.	Camilo Gisbert. El mismo. Andrés Plaza.	Cartagena. Id. Id.
16.868	Eladia.	Demarcac.º	55	Los Blancos.	San Ginés.	Cartagena.	Ginés Reñasco.	A. Bañón.	Celia. San Diego. Proyectil. Entre dos Luces. Pepe. San Diego.	Luis Canthal. Diego Hernández. Herederos de Poveda. Mariano Bueno. Sociedad Luis Canthal y Compañía. Rodolfo Doggio.	Madrid. Murcia. Id. La Unión. Cartagena. Id.

Desde el 21 al 28 del actual.

Desde el 24 al 31 del mismo.

Número 590.

COMISION MIXTA

**DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA****Circular.**

Conformándome con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado hacer el siguiente señalamiento de los días en que han de comparecer ante dicha Corporación á celebrar juicio de exenciones, los interesados correspondientes á los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, que se hallan sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 85 y 118 de la vigente ley de Reclutamiento.

A las ocho de la mañana.

Día 2 de Abril.—Molina, Librilla, Alcantarilla y Alhama.

Día 3.—Bullas, Calasparra, Cehegin y Ceutí.

Día 4.—Abanilla, Abarán, Alhudeite, Alguazas, Archena y Pacheco.

Día 5.—Jumilla, Fuente-álamo y Blanca.

Día 6.—Aguilas y Moratalla.

Día 7.—Caravaca y Fortuna.

Día 19.—Mula y Totana.

Día 20.—Mazarrón y Cotillas.

Día 21.—Yecla y Cieza.

Día 23.—La Unión.

Día 24.—Lorca, 1.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> sección.Día 25.—Lorca, 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>Día 26.—Lorca, 5.<sup>a</sup> sección y Pinatar.Día 27.—Cartagena, 1.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> sección.Día 28.—Cartagena, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>Día 30.—Cartagena, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>Día 1.<sup>o</sup> de Mayo.—Murcia, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>Día 2.—Murcia, 3.<sup>a</sup> sección, Alledo y Beniel.Día 3.—Murcia, 4.<sup>a</sup> sección, Lorquí y Campos.Día 4.—Murcia, 5.<sup>a</sup> sección, Ojós y Pliego.Día 5.—Murcia, 6.<sup>a</sup> sección, Rico y San Javier.Día 7.—Murcia, 7.<sup>a</sup> sección, Ulea y Villanueva.

Murcia 15 de Marzo de 1906.

El Gobernador,

**Lucas Sanjuan.**

Nota.—Los Sres. Comisionados de los Ayuntamientos, presentarán en la Secretaría de esta Comisión mixta, veinticuatro horas por lo menos antes del día señalado en el precedente estado, la documentación á que se refiere el art. 122 de la Ley y Real orden de 8 de Enero de 1904.

**Cuarta sección.**

Número 567.

Don Manuel Alcántara Pechinau, Capitán Ayudante del Batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Pablo Turpín Bermejo, por el delito de desertión al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pablo Turpín Bermejo, hijo de Pascual y de María, natural de Ricote, avecindado en id., provincia de Murcia, tercera región, nació en catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos veintisiete milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, sin ninguna particular; para que en el preciso término de treinta días con-

tados del en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición en el cuartel de San Fernando, en Melilla; coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á siete de Marzo de mil novecientos seis.—Manuel Alcántara.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Sandalio Martín.

**Quinta sección.**

Número 587.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 587.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes de la zona 9.<sup>a</sup>, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avilese, Balsicas, Gea y Trayols, Baños y Mendigos, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolienses, Los Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, Puente.

**Sexta sección.**

Número 573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BENIEL

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

PROVINCIA DE MURCIA

*Término municipal de Beniel.**Año 1906.*

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Debe constar este Ayuntamiento de nueve individuos y en la actualidad lo constituyen los siguientes*

**CONCEJALES**

- 1 José González Larrosa.
- 2 José Castillo Alcaraz.
- 3 Eusebio Morales Orenes.
- 4 Anacleto Morales Orenes.
- 5 Antonio Pallarés García.
- 6 Francisco Casanova Arce.

- 7 Juan Manzanera Navarro.
- 8 Francisco Larrosa Ferrándiz.
- 9 Francisco Navarro Martínez.

**MAYORES CONTRIBUYENTES**

- 10 Alejandro Alarcón Lozano.
- 11 Mariano Bernal Romero.
- 12 Mariano Caballero Lucas.
- 13 Andrés Cánovas Morales.
- 14 José Coll Pallarés.
- 15 Vicente Coll Sánchez.
- 16 Manuel García Hernández.
- 17 José Antonio García Navarro.
- 18 Pedro García Morales.
- 19 José López Hernández.
- 20 Raimundo Martínez Soto.
- 21 Mariano Martínez Nortes.
- 22 José Manzanera Hernández.
- 23 Celestino Morales Orenes.
- 24 Manuel Montesinos González.
- 25 Pedro Nicolás Navarro.
- 26 Francisco Ortiz Guadalupe.
- 27 José Pardo Cardona.
- 28 José Parra García.
- 29 Francisco Pujante Córdoba.
- 30 Manuel Pérez Saura.
- 31 Ginés Ruiz Pardo.
- 32 José Antonio Soto Andrada.
- 33 Juan Toval Galindo.
- 34 José Rosique Hernández.
- 35 José Roca Velasco.
- 36 Pedro Pérez Larrosa.
- 37 José Antonio Martínez Olivares.
- 38 Antonio Orenes García.
- 39 Agustín Pallarés Larrosa.
- 40 Antonio Villalgorido Plaza.
- 41 Antonio Martínez García.
- 42 Manuel Coll Sánchez.
- 43 José Escudero Lidón.
- 44 Miguel Sicilio Teruel.
- 45 Sinforoso Fernández Alfaro.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista definitiva en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Beniel 7 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José González.—El Secretario, Juan Saquero.

Número 571.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Alfonso Martínez Tudela, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que á los diez días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once á doce, tendrá lugar en esta Sala Capitular por el sistema de pujas á la llana, con sujeción á las disposiciones del capítulo 27 del reglamento de consumos, la subasta para el arriendo á la exclusiva durante el actual año 1906 de las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes de la tarifa 1.<sup>a</sup>, bajo el tipo de dos mil trescientas cuarenta y una pesetas cincuenta céntimos, por cupo correspondiente al Tesoro de las citadas especies, el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales y el 120 por 100 de recargo municipal, pero con sujeción á las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en que se determina que la garantía para tomar parte en la licitación consistirá en el 5 por 100 del tipo, y la fianza en el importe del 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El rematante pagará la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Aledo 7 de Marzo de 1906.—Alfonso Martínez.

## Octava sección.

Número 583.

**JUZGADO MUNICIPAL**  
DE SAN JUAN

Don Mateo Séiquer Pérez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal que se sigue en este Juzgado, en reclamación de cantidad á instancia de Don Pedro Baró Sánchez, contra Don Alejo Pontones Atienzar, se saca á pública subasta, la siguiente finca:

La mitad de la casa núm. 58 de la calle de Isabel la Católica de esta población; tasada en mil cien pesetas.

Tendrá lugar su remate el día diez de Abril próximo á las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; y se hace saber al público, para que los que intenten interesarse en la licitación concurran el referido día y hora; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, y que se ha de depositar previamente el diez por ciento de la misma, facilitándose en la Secretaría de este Juzgado, en la que se encuentran los títulos de propiedad, los antecedentes que se deseen relacionados con la subasta.

Dado en Murcia á catorce de Marzo de mil novecientos seis.—Mateo Séiquer Pérez.—P. S. M., Vicente Díez, Secretario.

Número 549.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**  
DE TOTANA**Edicto.**

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el incidente de pobreza que se siguió en este Juzgado á instancia del Procurador Don Luis Zamora Martínez, en nombre de Doña Isabel Elul Bezzina, mayor de edad, soltera y en la actualidad vecina de Lorca, contra Don Francisco Muñoz Verdusco, como tutor del incapaz Don Adolfo Bezzina Ortiz, se ha acordado en providencia de hoy sacar por primera vez á la venta en pública subasta y término de veinte días la mitad de la nuda propiedad que en los siguientes bienes del tercio y quinto de la testamentaria de Doña Carmen Ortiz Fullea, corresponde á la expresada Doña Isabel Elul, proindiviso con herederos de Doña Teresa Bezzina Ortiz, y cuyo usufructo pertenece á Don Adolfo Bezzina Ortiz, formando aquéllos las siguientes fincas:

- 1.ª En el término de esta villa, partido de Mortí, huerto llamado de Bezzina, siete celemines de tierra con naranjos, equivalentes á treinta y nueve áreas y doce centiáreas; que linda Levante camino llamado de la Santa; Mediodía Don Fernando Muñoz Palacios; Poniente el carrerón, y Norte Doña Emilia Bezzina Ortiz; valorada la participación que en ella corresponde á la repetida Doña Isabel Elul; en doscientas cinco pesetas.
- 2.ª En el mismo término, partido y huerto, cinco celemines y dos

cuartillas de tierra, equivalentes á treinta áreas y setenta y tres centiáreas, poblados de naranjos, palas é higueras; que linda Levante Doña Carmen Ortiz Fullea; Mediodía Don Angel Elul Bezzina; Poniente Doña Dolores Fernández García y Juan José Muñoz Rodenas, y Norte la dicha Doña Dolores Fernández García. Dentro de sus límites se halla una casa cortijo de planta baja con dos cuerpos, corral y cuadra, marcada con el número cuarenta y uno, teniendo de superficie trescientos treinta y cuatro metros cuadrados; valorada dicha participación en ciento cincuenta y dos pesetas.

- 3.ª En el término de esta villa, partido del Baladral, una hectárea, noventa y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, ó sean dos fanegas y once celemines de tierra, de ellos cinco celemines y dos cuartillas riego de la Ñorica, con veintitrés olivos y tres pollizos, cinco celemines y dos cuartillas secano con veintitrés olivos y dos fanegas de tierra erial inculta con dos pollizos; lindando todo por Levante boquera de Don Gonzalo Cánovas Aledo; Mediodía y Poniente el mismo, y Norte Juan Antonio Crespo Cánovas. Atraviesa una pequeña parte de esta finca la carretera de Murcia á Lorca, donde queda aislado un pollizo; valorada dicha participación en ciento diez pesetas.

- 4.ª Siete horas de agua de la corriente y balsa de Colomí, sitas en el término de esta villa, que se riegan en su única tanda compuesta de setenta y dos días y en el diez y ocho de ellos y aparcean con los herederos de Doña Juana Manuela Aledo y otros; valorada dicha participación en trescientas diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

- 5.ª La mitad proindiviso con Don Adolfo Bezzina Ortiz, á quien pertenece la otra mitad de una casa situada en esta población, barrio de Triana, calle de Pintores, señalada con el número cuatro, compuesta de cuatro cuerpos dos de ellos de dos pisos y dos de planta baja con dos bodegas, dos patios, una porchada y cuadra, ocupando una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres metros cuadrados; lindando toda ella por la derecha de su entrada con la calle de Santa Bárbara; por su izquierda Florencio y Josefa María Cánovas, y espalda estos mismos y Juan José y Salvador Muñoz Rodenas; valorada dicha participación en trescientas setenta y cinco pesetas.

- 6.ª Una bodega que forma parte de la casa marcada con el número nueve, situada en esta población, barrio de Triana, calle del Carril, perteneciente á Francisco Cánovas Cayuela, ocupa dicha bodega una superficie de treinta metros cuadrados; y linda por la derecha de su entrada calle de Oriente, y por su izquierda y espalda José Montero; valorada dicha participación en treinta pesetas.

En dicho asunto y por la propia providencia se ha acordado también la subasta de la mitad de la nuda propiedad de los siguientes bienes, cuyo usufructo pertenecen á Don Adolfo Bezzina Ortiz, y aquélla á la repetida deudora, formándose dichos bienes de las fincas que se pasan á describir:

- 1.ª Cuatro celemines y tres cuartillos con naranjos, en muy mal estado; linda Levante y Mediodía Doña Dolores Fernández; Poniente la misma y Juan José Mu-

ñoz Rodenas, y Norte el referido Don Adolfo Bezzina, se halla situada en el partido de Mortí, de este término, huerto de Bezzina, sitio entendido por lo de Mazón; valorada dicha participación en doscientas cincuenta pesetas.

- 2.ª En el mismo partido y huerto, dos celemines de tierra con palas é higueras; linda Levante camino de la Santa; Mediodía herederos de Doña Carmen Ortiz, y Poniente y Norte Doña Dolores Fernández; valorada dicha participación en cien pesetas.

En los propios autos y por la precitada providencia se ha acordado asimismo sacar á subasta la mitad de la nuda propiedad que corresponde á la Doña Isabel Elul en las siguientes fincas, cuyo usufructo pertenece al repetido Don Adolfo, por fallecimiento de su padre Don Andrés Avelino Bezzina.

- 1.ª Dos celemines y dos cuartillos de tierra con algunos naranjos, en muy mal estado, sitos en el partido de Mortí, de este término, huerto llamado de Bezzina y sitio entendido por lo de Mazón; linda Levante Doña Dolores Fernández García; Mediodía herederos de Doña Carmen Ortiz; Poniente Juan José Muñoz Rodenas, y Norte Don Adolfo Bezzina; valorada dicha participación en cien pesetas.
- 2.ª Cinco horas y media de agua de la corriente y balsa de Colomí, de este término, que se riegan en su única tanda compuesta de setenta y dos días y el diez y ocho de ella y aparcean con los herederos de Doña Juana Aledo y otros; valorada dicha participación en quinientas pesetas.
- 3.ª Dos horas de agua de la corriente y balsa de Tiriza, de este término, que se riegan en su tanda de setenta y dos días y el diez y ocho de ella aparcean con Don Vicente Cánovas y otros; valorada dicha participación en doscientas pesetas.
- 4.ª Una hora de agua de la corriente y balsa de Colomí, de este término, que se riegan en su única tanda compuesta de setenta y dos días y el cincuenta y cuatro de ella y aparcean con Don Andrés Alarcón, Doña Juana Murcia Fernández y otros; valorada dicha participación en cien pesetas.
- 5.ª Media hora de agua de la expresada corriente y balsa, regadera el día setenta y siete de su tanda compuesta de setenta y dos días y aparcean con Don Blas Cánovas Martínez, Don Andrés Alarcón Doña Juana María Fernández y otros; valorada dicha participación en cincuenta pesetas.

Los inmuebles que preceden descritos se subastan para con su producto atender al pago de las costas causadas en dicho asunto y en esta primera instancia, debiendo tener lugar el remate el día siete de Abril próximo venidero á las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la repetida subasta se verificará sin suplir previamente la falta de título de propiedad de las fincas con la condición de que el rematante verificará la inscripción omitida.

Dado en Totana á tres de Marzo de mil novecientos seis.—Ramón de Páramo.—El Actuario, Juan Al-

## Anuncios.

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 10 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior. . . . .	Pts.	5.117.659'93
Imposiciones durante la semana. »		185.900'52
Suma. . . . .		5.303.560'45
Reintegros. . . . .		169.596'16
Saldo. . . . .		5.133.964'29

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real Decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.